

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación de la Comisión por la que se modifica el anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2012/C 398/02)

I. INTRODUCCIÓN

- (1) La nueva Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominada «la Comunicación») estipula en el punto 13 que los aseguradores estatales ⁽²⁾ que tengan determinadas ventajas de las que no disfruten los aseguradores de crédito privados, no pueden asegurar créditos a la exportación a corto plazo para los riesgos negociables. Los riesgos negociables se definen en el punto 9 como riesgos comerciales y políticos con un período de riesgo máximo de menos de dos años con respecto a compradores públicos y no públicos en los países que figuran en el anexo de la Comunicación.
- (2) Como consecuencia de la difícil situación en Grecia, en 2011 se constató una falta de capacidad de seguro o reaseguro para cubrir las exportaciones a Grecia. Esto llevó a la Comisión a modificar la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros con arreglo al apartado 1 del artículo 93 del Tratado CE por la que se aplican los artículos 92 y 93 del Tratado al seguro de crédito a la exportación a corto plazo, que se encontraba en vigor en esos momentos, excluyendo temporalmente a Grecia de la lista de países cuyos riesgos son negociables ⁽³⁾. Esta modificación expira el 31 de diciembre de 2012. Como consecuencia de ello, a partir del 1 de enero de 2013, en principio, se consideraría a Grecia como país cuyos riesgos son negociables, puesto que todos los Estados miembros de la UE están incluidos en la lista de países cuyos riesgos son negociables que figura en el anexo de la nueva Comunicación, que entra en vigor el 1 de enero de 2013.

- (3) Sin embargo, el punto 5.2 de la Comunicación en el que se prevé un procedimiento especial para la posible modificación de la lista de países cuyos riesgos son negociables, es aplicable a partir de la fecha de la adopción de la Comunicación, es decir, el 6 de diciembre de 2012. Habida cuenta de la difícil situación de Grecia, la Comisión ha decidido recurrir a este procedimiento para determinar si la situación actual del mercado justifica la expiración de la exclusión en 2013 de Grecia de la lista de países cuyos riesgos son negociables, o si es necesaria su prórroga.

II. EVALUACIÓN

- (4) Al determinar si la falta de capacidad suficiente del sector privado para cubrir todos los riesgos económicamente justificables justificaría la prórroga de la exclusión temporal de Grecia de la lista de países cuyos riesgos son negociables, la Comisión consultó y solicitó información a los Estados miembros, a los aseguradores de crédito privados y a otras partes interesadas. La Comisión publicó una solicitud de información sobre la disponibilidad del seguro de crédito a la exportación a corto plazo para las exportaciones a Grecia el 6 de noviembre de 2012 ⁽⁴⁾. El plazo para las respuestas expiró el 23 de noviembre de 2012. Se recibieron 25 respuestas de Estados miembros, aseguradores privados y exportadores.
- (5) La información presentada a la Comisión muestra claramente que la capacidad de seguro de crédito a la exportación de las entidades privadas en el caso de Grecia sigue siendo insuficiente y que no se prevé que adquiera dicha capacidad en un futuro próximo. El volumen total asegurado para los riesgos griegos ha disminuido sensiblemente en 2011/2012. Los nuevos límites para los seguros de crédito para los riesgos griegos son casi imposibles de obtener,

⁽¹⁾ DO C 392 de 19.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ Un asegurador estatal se define como una empresa u otra organización que asegura créditos a la exportación con apoyo de, o en nombre de un Estado miembro, o de un Estado miembro que asegura el crédito a la exportación; véase el punto 9.

⁽³⁾ DO C 117 de 21.4.2012, p. 1.

⁽⁴⁾ http://ec.europa.eu/competition/consultations/2012_export_greece/index_en.html

y los límites existentes se han reducido o anulado. Al mismo tiempo, las aseguradoras estatales han registrado un incremento en los seguros de crédito a la exportación a Grecia a causa de la falta de disponibilidad de seguros privados.

- (6) Desde la Decisión de la Comisión de retirar temporalmente a Grecia de la lista de países cuyos riesgos son negociables en abril de 2012 ⁽⁵⁾, la capacidad de las entidades privadas se ha restringido aún más. Ninguno de los consultados considera que el sector privado dispondrá de suficiente capacidad en 2013. El análisis efectuado por la Comisión en dicha Decisión respecto a la falta de capacidad suficiente de los seguros de crédito a la exportación de entidades privadas en el caso de Grecia sigue siendo válido.
- (7) Las perspectivas económicas para Grecia se han revisado a la baja desde el pasado mes de abril. De acuerdo con las Previsiones Económicas de la Comisión Europea de otoño de 2012, la economía griega atraviesa una fuerte recesión. Se estima que la contracción del crecimiento económico se mantendrá en 2013 ⁽⁶⁾. El deterioro del entorno económico se refleja en las calificaciones del riesgo soberano ⁽⁷⁾. El impacto en las empresas griegas es grave y las insolvencias empresariales son significativas ⁽⁸⁾. Se espera que esta situación continúe en 2013.
- (8) Por todo ello, sobre la base de la información recogida, la Comisión ha constatado una falta de capacidad privada suficiente para cubrir todos los riesgos económicamente justificables y ha decidido prorrogar la exclusión de Grecia de la lista de países cuyos riesgos son negociables.

III. MODIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

- (9) Del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 se aplicará la siguiente modificación de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo:

— El anexo se sustituye por el texto siguiente:

«Lista de países cuyos riesgos son negociables

Todos los Estados miembros, a excepción de Grecia

Australia

Canadá

Islandia

Japón

Nueva Zelanda

Noruega

Suiza

Estados Unidos de América»

⁽⁵⁾ Véase la nota a pie de página 3.

⁽⁶⁾ Comisión Europea, Previsiones Económicas de la Comisión Europea de otoño de 2012, Economía Europea 7/2012, p. 66.

⁽⁷⁾ Por ejemplo, Moody's: C [el deudor no ha pagado una o varias de sus obligaciones financieras (calificadas o no) en el momento del devengo], S&P: CCC, Fitch: CCC (el deudor es vulnerable y dependiente de unas condiciones económicas favorables para cumplir sus compromisos).

⁽⁸⁾ Las insolvencias empresariales han aumentado en un 30 % en porcentaje interanual en 2010 y 2011 (actualización de riesgo de país, Atradius, Grecia, 10 de julio de 2012) y se espera que sigan aumentando en 2012 y 2013 (*Economic Outlook* n° 1186 de Euler Hermes).